

Expediente número: COTAIP/389/2010
Folio Infomex: 01250710

Acuerdo de Solicitud No Presentada COTAIP/0573-01250710

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, siendo las 21:001 horas, del día 19 de Julio del presente año, se tuvo al peticionario **Otro trabajador del gobierno**, por haciendo valer su derecho a solicitar información pública, perteneciente a este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Mediante el Sistema Infomex-Tabasco, se tuvo al interesado **Otro trabajador del gobierno**, por presentando, solicitud de información pública perteneciente a este H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, bajo los siguientes términos: "...¿cual es la autoridad facultada en ese ayuntamiento para reclamar polizas de fianzas con las que se garantizan las obras publicas..."-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Coordinación de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 38, 39 fracción VI y 44 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 41 de su Reglamento, se acuerda tener por no presentada la solicitud formulada por **Otro trabajador del gobierno** y por consiguiente, desechada la aclaración a su solicitud formulada ante esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco. Al respecto, es de precisar que en el caso, esta Coordinación, le notificó al interesado de merito dentro del plazo legal correspondiente, el Acuerdo de Prevención para Aclaración, de fecha 2 de agosto del año en curso, a través del Sistema Infomex Tabasco, en el que se le requirió replanteara su solicitud, toda vez tal solicitud no estaba enderezada a acceder a información pública, sino mas bien, a conocer el proceso relativo a póliza de fianzas en obra pública; y por ello, se incumplía con lo señalado en el artículo 44 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requieren, en el entendido que el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente; también se le señaló que era necesario lo anterior, para que esta Coordinación se encontrara en la posibilidad de identificar el documento que contiene la información requerida y de esa manera este Sujeto Obligado pudiera tener mayores elementos para atender la solicitud (ya sea negando u otorgando el acceso a la información requerida, o bien, declarando su inexistencia). Para ello, se le concedió un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de prevención antes citado. Al día siguiente de la notificación, el interesado **Otro trabajador del gobierno**, atendió la prevención que le fue formulada, para lo cual realizó la siguiente aclaración: **"...Nuevamente me dirijo a ustedes con el objeto de aclarar mi solicitud: ¿Copia de los escritos iniciales de demanda, que en cualquier via judicial esa autoridad haya formulado en contra de alguna empresa o persona fisica por incumplimiento a un contrato de obra pública y otro de prestación, que se encuentren en resolución firme como asunto total mente concluido..."** -----





AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública

De la lectura a la aclaración anterior, se advierte que la solicitante al momento de desahogar la prevención antes mencionada, no aporta ningún elemento exacto o dato que permita a este Sujeto Obligado buscar la información solicitada en los términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, ya que omitió aclarar los puntos que se le señalaron en el acuerdo de prevención que se le notificó legalmente el pasado 2 de agosto, sino que en sentido contrario debe entenderse va mas allá de lo inicialmente solicitado, respecto a la autoridad facultada en este Ayuntamiento para reclamar pólizas de fianzas que garantizan las obras publicas; puesto que en su respuesta de aclaración, señala que solicita "...¿Copia de los escritos iniciales de demanda, que en cualquier vida judicial esa autoridad haya formulado en contra de alguna empresa o persona física por incumplimiento a un contrato de obra pública y otro de prestación, que se encuentren en resolución firme como asunto total mente concluido..."; Es decir, no aclara o complementa su inicial solicitud, si no prácticamente esta haciendo una diversa petición, siendo que solicita copia de ciertos escritos. Al respecto, cabe señalar que la ley en la materia, es clara en cuanto a su objeto y finalidad, estableciendo en su artículo primero, como finalidad, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados; por ende, sujeta la obligación de entregar la información requerida cuando la solicitud de acceso a la información cumpla con los términos previstos por la Ley, esto es, en el caso particular, la solicitud de información presentada por la persona interesada debería contener cuando menos la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, así como haber sido realizada una solicitud de información en cada escrito, por cada uno de los documentos de su interés; lo que en el caso no aconteció. Es importante resaltar que el artículo 5 fracción V de la Ley en cita, textualmente dispone como información pública: "Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en posesión y bajo su



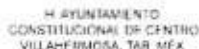
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Coordinación de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública

control y que no haya sido previamente clasificada como información reservada". De lo anterior se advierte, que el interesado, al no abundar respecto a su primigenia solicitud, y hacer valer, distinta petición al requerir "*copias de escritos iniciales de demanda*", es claro, que no se cumple con las exigencias de la ley en la materia y por ello, no resulta legalmente válida su aclaración. Por lo que, en el presente asunto no se actualiza la hipótesis normativa establecida en la Ley de la materia, en relación a la prerrogativa que tiene el interesado para acceder a la información creada, administrada o en poder de este Sujeto Obligado, por no ajustarse a los términos establecidos en la mencionada Ley, específicamente lo que dispone el artículo 44. Por tanto, considerando que de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación, como Sujeto Obligado se encuentra comprometida a brindar a cualquier solicitante la información creada, administrada o en su posesión (art.2º), cuando exista una identificación clara y precisa de los datos e información que se le solicite (art. 44), se concluye, que del texto de la solicitud de información mencionada y de su aclaración, no se pueden advertir datos exactos, claros y precisos sobre la información que requiere la solicitante, resultando improcedente acceder a la petición de referencia, por no adecuarse a lo establecido por la Ley de la materia. En consecuencia, como lo manifestado en la aclaración a la prevención no identificó plenamente el documento en el que se encuentra contenida la información de su interés, a pesar de que este Sujeto Obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información lo hizo saber por escrito a la solicitante, en el plazo establecido de cinco días hábiles, sin que dicha solicitante aclarara o completara la mencionada solicitud de información, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender dicha petición, en virtud de no apegarse a lo establecido por el marco jurídico aplicable, toda vez que atento a lo señalado en el artículo 9 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento, por lo que no existe obligación legal alguna del Sujeto





Obligado de elaborar documentos conforme al criterio de algún solicitante, realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de información, análisis, etc., y por ello, con fundamento en el artículo 44 fracción III de la ley antes citada y 41 de su Reglamento, la aclaración realizada no corresponde a una solicitud de información en el marco de la ley y por ello, procede tenerla como no presentada para los efectos del procedimiento de acceso a la información, como consecuencia de que la interesada, no aclaró, corrigió, completó su solicitud o subsanó las omisiones de la misma dentro del plazo señalado. Adicionalmente a lo anterior, es de recalcar que la garantía de acceso a la información, como la que nos ocupa, se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de la materia, según la cual, los particulares deben observar los requisitos, formas y procedimientos que la misma establece, para de esa manera obtener un pronunciamiento de la autoridad Sujeto Obligado, que resuelva sobre las pretensiones planteadas. Lo anterior lleva a concluir que el derecho a recibir una respuesta positiva por parte de esta Coordinación, tiene una regulación normativa especial, que se distingue de la regulación general relacionada con el derecho a obtener una respuesta de cualquier autoridad. Por ello, cuando un particular promueve ante una instancia considerada como Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco alguna solicitud, se debe estar estrictamente a lo establecido por la ley de la materia, de la que se desprende en el caso que nos ocupa, que la solicitud presentada por la solicitante que se identificó como **Otro trabajador del gobierno**, no cumple con los requisitos establecidos por la misma, resultando improcedente favorecer su petición.

TERCERO. Adicionalmente, comuníquese al solicitante que tal información una vez procesada se enviara mediante el Sistema Infomex-Tabasco, tal como fue solicitada.-----

CUARTO. Hágase saber al solicitante que de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su

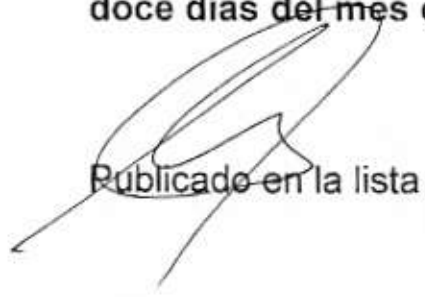
Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

QUINTO. De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley en la materia, prevengase al solicitante para que en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este Acuerdo, remita su acuse de recibo del mismo a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

 **SEXTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción 1, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

SEPTIMO.- Notifíquese conforme a lo señalado por el solicitante, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el C. P A. Alfredo Aristóteles Peralta Alfany, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante los Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón y L. A. Luis Arturo Sánchez Gómez, con quienes legalmente actúa y dan fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez. ---- Conste.

 Publicado en la lista de acuerdos de fecha 12 de agosto de 2010.